NUR <11001-60-01-276-2013-00095-00
Ubicación 8037 – 23
Condenado ALVARO ROJAS TOLOZA
C.C # 1033729409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 219 del DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 18 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-01-276-2013-00095-00
Ubicación 8037
Condenado ALVARO ROJAS TOLOZA
C.C # 1033729409

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-60-01-276-2013-00095-00**No. Interno**: 8037
Condenado: ALVARO ROJAS TOLOZA
Delito: concierto para delinquir, homicidio (ley 906 de 2004)
Reclusión: Prisión domiciliaria Calle 87 A Sur No. 6-09 Barrio Chuzina de esta ciudad
Decisión: No revoca prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 219

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la revocatoria de la prisión domiciliaria de ALVARO ROJAS TOLOZA, una vez culminado el traslado del art. 477 del C. de P.P..

ANTECEDENTES

ALVARO ROJAS TOLOZA, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia adiada el **nueve (09) de enero del año dos mil catorce (2014)**, a la pena principal de **ciento treinta y dos (132) meses de prisión** y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como autor responsable de la conducta punible de **fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones en concurso con concierto para delinquir**, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante decisión del 27 de abril de 2015, el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de esta ciudad, **decretó acumulación jurídica** con la pena de 140 meses y 8 días, impuesta dentro del radicado 110016000028201104712, por el Juzgado 44 penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 13 de mayo de 2014, por el delito de homicidio, en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas, fijándole en definitiva como pena a purgar **232 meses y 10 días**. Decisión confirmada el 28 de septiembre de 2015, por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Mediante proveído del 16 de junio de 2017, este despacho dispuso conceder la extinción por amnistía de conformidad a los articulos 15 y 16 de la Ley 1820 de 20016, respecto a los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido de las fuerzas armadas, o explosivos y concierto para delinquir, quedando en definitiva la pena de **128 meses y 8 días de prisión.**

El penado registra dos periodos de privación de la libertad, el primero del 05 de junio de 2013 al 04 de agosto de 2017 y posteriormente del 12 de marzo de 2019.

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado ALVARO ROJAS TOLOZA.

CONSIDERACIONES

DE LA REVOCATORIA

La Ley 1709 de 2014 en su artículo 28 adicionó el artículo 38G de la ley 599 de 2000, estableciendo la figura de la prisión domiciliaria, como sustituta de la prisión, y los requisitos para su otorgamiento, asimismo prevé en su art. 29 F:

> "Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. **El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.**
>
> El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.
>
> La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente." (Subrayas para resaltar)

En el caso sub iúdice, se allegó Oficio 9027-CERVI-ARCUV del Operador Cervi- ARVIE, encargado del monitoreo del dispositivo electrónico impuesto ALVARO ROJAS TOLOZA, en el que se informa que el Sistema EAGLE BUDDI registra la novedad de salida de zona autorizada los días: 18, 19, 24, 25 (2 veces), 29 de

diciembre de 2021; 02, 04 (2 veces) 08 (2 veces) y 10 de enero de 2022 y batería agotada los días 22, 26 y 30 de diciembre de 2021, para lo cual se anexó imágenes de recorridos e impresión de pantalla.

Por auto de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se corrió el traslado del art. 477 del C. de P.P. a efectos de que el penado presentara las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia. Decisión que le fue enterada personalmente el 22 de febrero de 2022.

Dentro del término de traslado, el sentenciado manifestó que ha tenido que salir en ocasiones al colegio para recoger a sus hijos menores de edad, para lo cual envía certificación de que se encuentra matriculados mientras expiden la certificación solicitada por este despacho; ii) que realiza actividades de reciclaje frente a su residencia: iii) que dada las festividades en el mes de diciembre anterior pinto varias casas en el andén que queda cerca a su domicilio, se trasladó al sitio donde entregaron mercados y regalos, dado que su esposa trabaja todo el día, por lo que solicita no se revoque el beneficio

En primer lugar, debe señalarse que se le reclama al sentenciado sobre los registros de salida del domicilio sin autorización los días 18, 19, 24, 25 (2 veces), 29 de diciembre de 2021; 02, 04 (2 veces) 08 (2 veces) y 10 de enero de 2022, fechas que no corresponde al período escolar, además de la documentación aportada se observa que la inscripción en el Colegio Gran Yomasa se realizó el 04 de febrero de 2020, por lo que respecto de las manifestaciones de que debe recoger a sus hijos al colegio no tienen asidero alguno por lo que se descartara esta excusa de plano.

En relación a que realiza actividades de reciclaje al frente de su domicilio y la labor de pintura que realizó en algunas puertas de sus vecinos, debe señalarse que nunca solicitó al despacho autorización para salir al frente de su residencia a realizar dicha labor o pintar las fachadas de sus vecinos y no pueden tenerse como ciertas sus manifestaciones toda vez que revisadas las impresiones de pantalla sobre los recorridos realizados ello no resuelta cierto, las imágenes dan cuenta que el penado se trasladó en una de esas ocasiones hasta el barrio Barranquilla y en otra, hasta el barrio Santa Marta, las restantes a sitios lejanos de la zona de inclusión, es decir, su desplazamiento no fue en la manzana residencial como lo quiere hacer ver sino que se efectuaron traslados a diferentes partes de las ciudad.

Sobre las entregas de mercados y regalos para sus hijos en época de navidad, no descarta el despacho que ello pudo suceder por lo menos en dos (2) de los días que se le enrostran –lo que tampoco demostró-, pero i) no solicitó autorización del despacho, ii) el informe del penal da cuenta de 13 salidas fuera de la zona autorizada y iii) a finales del mes de diciembre y las salidas en el mes de enero de 2022 no puede tenerse como excusa la entrega de mercados y regalos con ocasión de la fecha de Natividad (24 de diciembre de 2021), cuando la festividad ya había acontecido.

Y, respecto de la batería agotada los días 22, 26 y 30 de diciembre de 2021 el penado no presentó justificación y no puede considerar este despacho que se debió a una falla técnica pues, de acuerdo con informe del CERVIE del 13 de diciembre de 2021, se realizó cambio del dispositivo y del GPS, "se supera la novedad con el 100%...".

Confrontada la prueba de incumplimiento y las manifestaciones del sentenciado, se tiene que: al momento de suscribir la diligencia de compromiso, ALVARO ROJAS TOLOZA, se obligó entre otras condiciones a permanecer en el domicilio, asimismo, a quien se le entrevistó para verificar el arraigo familiar y social conoció de las limitaciones de movilidad que tenía el señor ROJAS TOLOZA dada su condición de privado de la libertad asumiendo así las consecuencias del beneficio concedido. Las justificaciones expuestas por el penado por el quebrantamiento de sus obligaciones no fueron soportadas, pero además sus excusas se encuentran desvirtuadas del análisis del informe presentado por el penal.

Como se ve, pese a que se le brindó la oportunidad de estar junto a sus familiares para que purgara la pena, salió de su sitio destinado para cumplir la pena de prisión sin previa autorización de este despacho, indicio que permite inferir que poco le significó la oportunidad que el Estado le brindó de encaminar su actuar y demostrar su resocialización en prisión domiciliaria, situación que pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales.

En consecuencia, se tiene que frente a la conducta del sentenciado se debe considerar, que no le bastó haber sido vinculado y sentenciado dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no solo el ordenamiento jurídico, sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento. Se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Así las cosas, se REVOCA la prisión domiciliaria, otorgada al sentenciado ALVARO ROJAS TOLOZA, debiendo materializar el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión al penado y su defensor.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar al diligenciamiento el oficio CERVI 2022 IE0011336 que da cuenta de las trasgresiones a la prisión domiciliaria "salió de la zona de inclusión" los días 22 y 23 de enero de 2022.

Dada la decisión aquí adoptada y, como quiera que el penado ha incumplido con la obligación de permanecer en el domicilio y no se allegó certificado sobre el horario de estudio de los menores hijos, se abstiene de tomar decisión sobre el permiso deprecado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a ALVARO ROJAS TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1033729409, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dada la decisión aquí adoptada y, como quiera que el penado ha incumplido con la obligación de permanecer en el domicilio y no se allegó certificado sobre el horario de estudio de los menores hijos, se abstiene de tomar decisión sobre el permiso deprecado.

TERCERO: En firme este proveído oficiar al penal con el fin de se traslade al sentenciado al penal a efectos de que cumpla el tiempo que le resta por cumplir intramuros, de no lograrse, librar orden de captura. **ENVIAR** copia de la presente decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Bogotá

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" .

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No
7/04/22
La anterior Providencia
La Secretaria

ALVARO ROJAS
1033729409
31-03-2022

Bogotá D. C., 1º de abril de 2022

DOCTORA
NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD

Ref.: 2013-00095
Condenado: ÁLVARO ROJAS TOLOZA

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS
DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN

ÁLVARO ROJAS TOLOZA, identificado como aparece al firmar, condenado en el proceso de la referencia y quien actualmente purga prisión domiciliaria, me dirijo a su Despacho, de manera respetuosa, a fin **interponer el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, en contra del Auto interlocutorio No. 219 de 10 de marzo de 2022, por el cual se me revocó la prisión domiciliaria.

Los recursos en mención serán sustentados dentro del término de ley, una vez se corra el respectivo traslado de que trata el artículo 189, inciso 2, de la Ley 600 de 2000.

Atentamente,

ALVARO ROJAS TOLOZA

ÁLVARO ROJAS TOLOZA
C.C. No. 1033729409
Dirección
Teléfono
Correo electrónico:

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ VEINTITRES (23º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

Proceso: No. 11001600127620130009500
Procesado: ALVARO ROJAS TOLOZA

ALVARO ROJAS TOLOZA, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, me permito formular ***recurso de reposición y en subsidio el de apelación*** contra la decisión por medio de la cual revoca el sustituto de la detención domiciliaria, censura que tiene como fundamentos las siguientes consideraciones de hecho como de derecho que se sintetizan así:

1. Dejo constancia en el sentido que a la fecha no he sido notificado en legal forma del contenido de la providencia fechada el 10 de marzo del año en curso.

2. Huelga anotar que me entere de la citada decisión a través de la consulta en la página web de la Rama Judicial, desconociendo el contenido de la misma.

3. No obstante, lo anterior, dicha decisión debe revocarse, por ser contraria a derecho veamos:

   La *prisión domiciliaria*, como pena sustitutiva de la de prisión, acarrea para quien la obtenga una serie de obligaciones.

   De acuerdo con el artículo 38B numeral 4 del Código Penal, entre las condiciones para conceder la prisión domiciliaria se encuentra la de extender una "caución" que garantice el cumplimiento de un grupo de obligaciones. Las obligaciones referidas son: a) "[n]o cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial"; b) reparar "dentro del término

que fije el juez" los daños ocasionados con el delito, y asegurar el pago de la indemnización "mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia"; c) comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; y d) permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.

Además, la ley prevé que el condenado deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En el caso de la *detención domiciliaria*, el artículo 314 del Código de Procedimiento señala que quien se beneficie de esta sustitución debe suscribir un acta, en la cual se compromete a *"permanecer en el lugar o lugares indicados"* por el juez; a *"no cambiar de residencia sin previa autorización"*; a *"concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido"*; y de forma adicional puede contraer también la obligación de *"someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez"* (CPP art 314 penúltimo inciso).

El parágrafo único del artículo 38 del Código Penal dice asimismo que *"[l]a detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión"*.

Por último, la disposición legal exige *actualidad* en la violación a las obligaciones de la detención o prisión domiciliaria, en tanto dice que la facultad cuestionada se puede ejercer para detener "inmediatamente" a la

persona que “está violando sus obligaciones”, lo cual indica que esta competencia no puede ejercerse con el fin de responder a hechos o situaciones pasadas, sino que debe haber una relación de inmediatez entre la captura y los hechos que la provocan.

El desacato objetivo de esos limitantes, por parte de quien está llamado a beneficiarse del sustituto, activa naturalmente una condición resolutoria del permiso.

En cambio, si los actos del detenido o condenado se enmarcan dentro de los límites y condiciones de disfrute del permiso judicial, solo el juez puede revocar esa situación, salvo flagrancia o alguna otra situación constitucionalmente equivalente, y no cabe alegar –para desconocer ese status por vía administrativa- el incumplimiento de otras obligaciones previamente pactadas o impuestas, pues esto constituiría una forma de eludir el mandato judicial y transitorio de libertad personal.

Al ser inherentes a la etapa de aplicación individual del derecho penal durante la ejecución de la condena, las condiciones que permiten acceder a tales beneficios son propias del proceso de ejecución, tienen un carácter objetivo susceptible de constatarse

Ahora bien, las condiciones a través de las cuales los condenados se hacen acreedores de algunos de estos beneficios, deben ser certificadas por las autoridades penitenciarias ante el juez, cuando supongan hechos que éste no pueda verificar directamente.

La competencia para certificarlas resulta razonable si se tiene en cuenta que son estas autoridades administrativas quienes están encargadas de administrar no solo los centros de reclusión sino verificar que se cumpla la prisión domiciliaria. Sin embargo, la facultad de certificar estas condiciones no supone una verdad absoluta, por lo que le impone al juez verificar el cumplimiento efectivo de tales condiciones, y por ello, el ordenamiento legal le

otorga la facultad de constatar personalmente lo dicho en la certificación administrativa.

Ahora bien, la preservación del principio de legalidad en la ejecución de la condena no siempre constituye la causa de toda modificación en las condiciones de su ejecución. En el caso de los beneficios administrativos ello es así, pues se trata de la verificación individual del cumplimiento de condiciones inherentes al proceso, y por lo tanto endógenas.

Sin embargo, las condiciones en que una persona cumple una condena pueden modificarse por razones exógenas, es decir, ajenas a las condiciones individuales en las que la está cumpliendo. Así, por ejemplo, mal funcionamiento de los brazaletes electrónicos, pueden motivar la decisión de revocar o modificar algunos aspectos que tienen que ver con la reclusión.

Lo anterior no implica una negación de la presunción de inocencia, la cual sería inconstitucional, pero constituye una disminución de la actividad probatoria exigida al Estado, pues ante la evidencia del incumplimiento de los deberes que le impone la prisión domiciliaria, la administración ya tiene la prueba que hace razonable presumir la culpabilidad.

En este orden de ideas, la revocatoria del sustituto de la detención domiciliaria debe estar sujeta a la evidencia del incumplimiento.

Sin embargo, el principio de culpabilidad quedaría anulado con grave afectación del debido proceso administrativo, y principalmente del derecho a ser oído, si no se le permite al condenado presentar elementos de descargo que demuestren que su conducta no ha sido culpable, por ejemplo, por cuanto el brazalete electrónico presentaba deficiencias en su funcionamiento y pese a las quejas elevadas, fueron atendidas de forma extemporánea. Estos descargos no son entonces simples negativas de la evidencia,

sino pruebas certeras que demuestran el advenimiento de hechos ajenos a la culpa de la persona privada de la libertad, las cuales deben ser tomadas en consideración por el Juez, puesto que como ya se indicó, resulta contrario al debido proceso, a la dignidad humana y a la equidad y justicia penal (CP art. 1º y 29) sancionar a la persona por el sólo hecho de incumplir sus deberes, cuando se ha demostrado que el incumplimiento no le es imputable sino que es consecuencia de un caso fortuito o una fuerza mayor.

En el presente caso, es impajaritable que el suscrito ha puesto en conocimiento en múltiples ocasiones el mal funcionamiento del brazalete electrónico, motivo por el cual ha sido reemplazado, pero pese a ello presentas deficiencias en su funcionamiento.

En síntesis de todo lo expuesto, en cuanto hace referencia al incumplimiento de mis deberes como persona privada de la libertad y con prisión domiciliaria, excluye la imposición de la revocatoria del tal beneficio por el mero resultado, sin atender la conducta ajena a la culpa, toda vez que lo impone el derecho individual del debido proceso, el principio de la dignidad humana y el valor del orden justo que se materializa en los principios constitucionales de la justicia y la equidad.

El acaecimiento de sucesos que constituyen la fuerza mayor o caso fortuito y que impiden el cumplimiento de mis obligaciones como persona privada de la libertad y exigidas por la ley, no implica condonación de los deberes.

Simplemente se considera que las garantías constitucionales que se derivan del debido proceso penal llevan una flexibilidad en el momento de estudiar mi situación de reclusión.

En tales circunstancias, debe considerarse el cumplimiento a mis deberes como recluso, cuando por

hechos que configuren caso fortuito o fuerza mayor – mal funcionamiento del brazalete electrónico – dejan entrever mi incumplimiento a las obligaciones inherente al sustituto de la prisión domiciliaria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito se accede a las siguientes

PETICIONES

PRIMERO. REVOCAR la decisión adoptada mediante providencia fechada el 10 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. De no acceder a la revocatoria, sírvase conceder el recurso subsidiario de apelación ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

Con el presente recurso me permito allegar los siguientes documentos en formato PDF.

- Reclamos de fecha …

Cordialmente,

_____
ALVARO ROJAS TOLOZA
C. C.

3:04 60 %

Informar sobre salida para vacunación COVID 19

Agregar una etiqueta

July Rivera 4/12/2021
para centro.monitoreo

Los saludo respetuosamente mente el presente email es para informarle sobre la salida que voy a realizar el día de hoy para la vacunación COVID 19 agradezco la atención prestada
Att
Alvaro Rojas Toloza
1033729409
CL 86 a sur 6 09

Responder
Responder a todos
Reenviar

3:05

60 %

July Rivera 3/12/2021

para ventanillacsjepmsbta, ve...

IMG-2...46.jpg

IMG-2...48.jpg

IMG-20...47.jpg

3:08 60 %

Solicitud de revisión de dispositivo

Recibidos

July Rivera 23/11/2021
para centro.monitoreo

Buenos días los saludo respetuosamente el presente correo es para solicitar me realicen una visita de revisión del dispositivo electrónico ya que llevo días notando que la.luz de la pila es intermitente y el día de hoy no alumbra cuando lo pongo a cargar
Agradezco la atención prestada
Alvaro Rojas Toloza
1022950397
CL 87 a sur 6 09
Nui 801745

July Rivera 23/11/2021
para centro.monitoreo

De July Rivera • ykattyrg2017@gmail.com
Para centro.monitoreo@inpec.gov.co
Fecha 23 de noviembre de 2021 10:30 a. m.
Ver detalles de seguridad

Buenos días los saludo respetuosamente el presente correo es para solicitar me realicen una visita de revisión del dispositivo electrónico ya que llevo días notando que la.luz

3:09 60 %

Buenas tardes los saludo cordialmente

Agregar una etiqueta

July Rivera 22/11/2021
para ejcp23bt

De July Rivera • ykattyrg2017@gmail.com
Para ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha 22 de noviembre de 2021 10:41 p. m.
Ver detalles de seguridad

IMG-2...56.jpg

Ejemplo 2...-11-22.pdf

8:30 14 %

para ventanillacsjepmsbta, ve...

De July Rivera • ykattyrg2017@gmail.com

Para ventanillacsjepmsbta@cendoj.rama
ventanillacsjepmsbta@cendoj
.ramajudicial.gov.co

Fecha 25 de enero de 2022 8:29 p. m.

Ver detalles de seguridad

Alvaro Rojas Toloza
1033729409

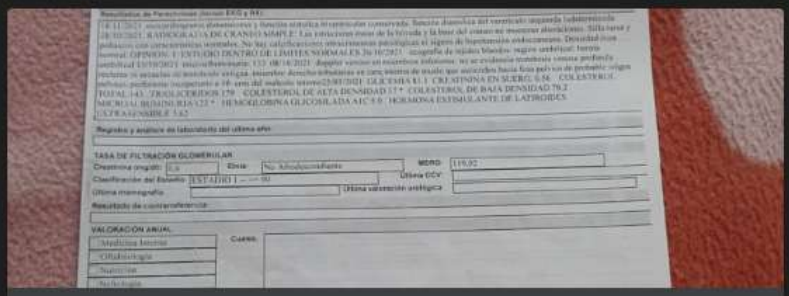

IMG-2...107.jpg

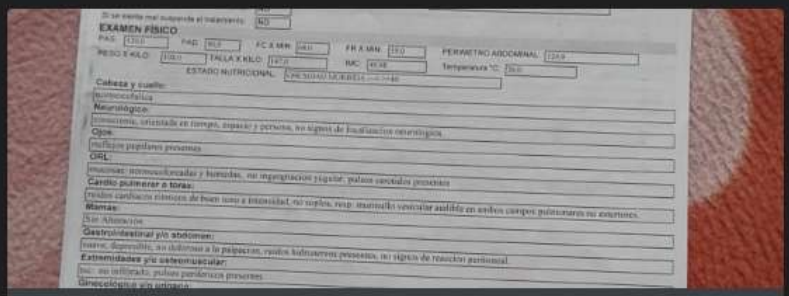

IMG-2...08.jpg

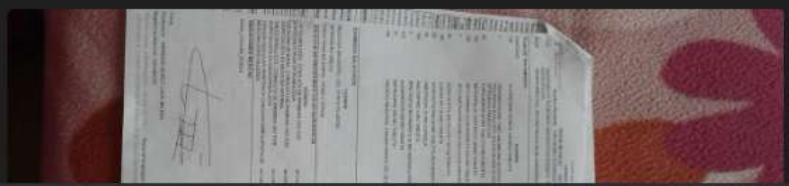

Sistema
14 %
Se guardó la captura de pantalla
Presiona para ver la captura de pantalla
COMPARTIR EDITAR BORRAR

IMG-2...110.jpg

IMG-20...47.jpg

IMG-2...46.jpg

IMG-20...79.jpg

1 mensaje nuevo Mostrar

4:29 37 %

Comunicar de una salida por urgencias médica

Recibidos

July Rivera 14 ene.
para ventanillacsjepmsbta, c...

De July Rivera • ykattyrg2017@gmail.com
Para ventanillacsjepmsbta@cendoj.rama
centro.monitoreo@inpec.gov.co
Fecha 14 de enero de 2022 6:51 a. m.
Ver detalles de seguridad

Buenos dia informó a ustedes la salida elmaia 13 de enero del 2022 debido a una urgencia media de mi hijastro Andrea santiago torres rivera debido a una caída la cual me obliga a llevarlo al centro medico cami de santa librada sobre las 9 de la noche mientra mi esposa july rivera Gonzalez llegaba del trabajo al mismo centro medico

Mail Delivery Subsystem 14 ene.
No se encontró la dirección Tu mensaje no se entregó a ventanillacsjepmsbta@cendoj

Borrador 14 ene.
para ventanillacsjepmsbta, centro....

4:29 37 %

Solicito porfavor revisión de brazalete

Recibidos

July Rivera Anteayer
para centro.monitoreo

Buenos días solicito porfavor realicen una visita para revisión del brazalete ya que no está cargando
Alvaro rojas Toloza
1033729409.
Calle 87 a sur 6 09 chuniza

Oficial de Servicio -... Anteayer
para mí

Cordial Saludo,

De manera atenta se informa que se agendan visita a la espera que el establecimiento realice la respectiva asignación de cuadrilla.

ATENTAMENTE,

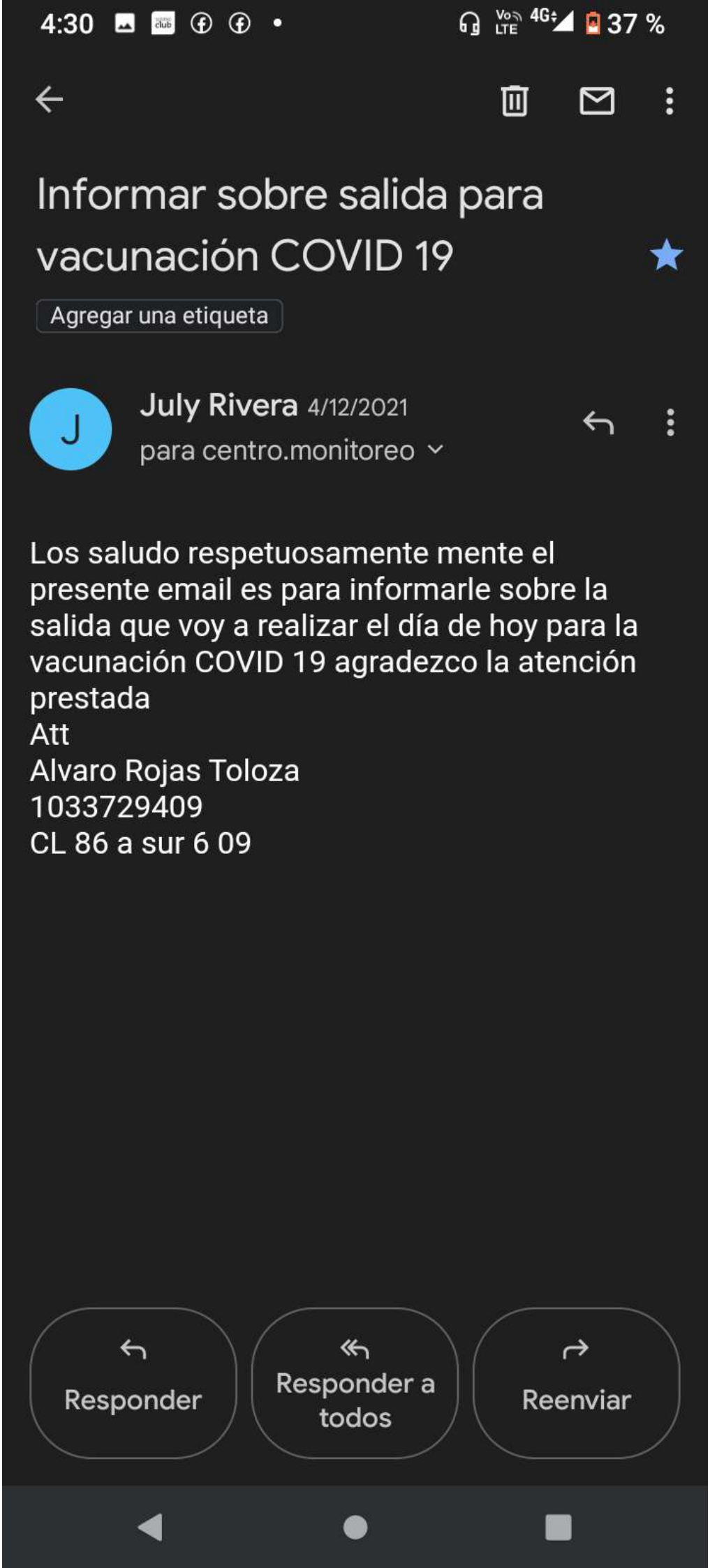
4:30
37 %
Informar sobre salida para vacunación COVID 19
Agregar una etiqueta
J
July Rivera 4/12/2021
para centro.monitoreo
Los saludo respetuosamente mente el presente email es para informarle sobre la salida que voy a realizar el día de hoy para la vacunación COVID 19 agradezco la atención prestada
Att
Alvaro Rojas Toloza
1033729409
CL 86 a sur 6 09
Responder
Responder a todos
Reenviar

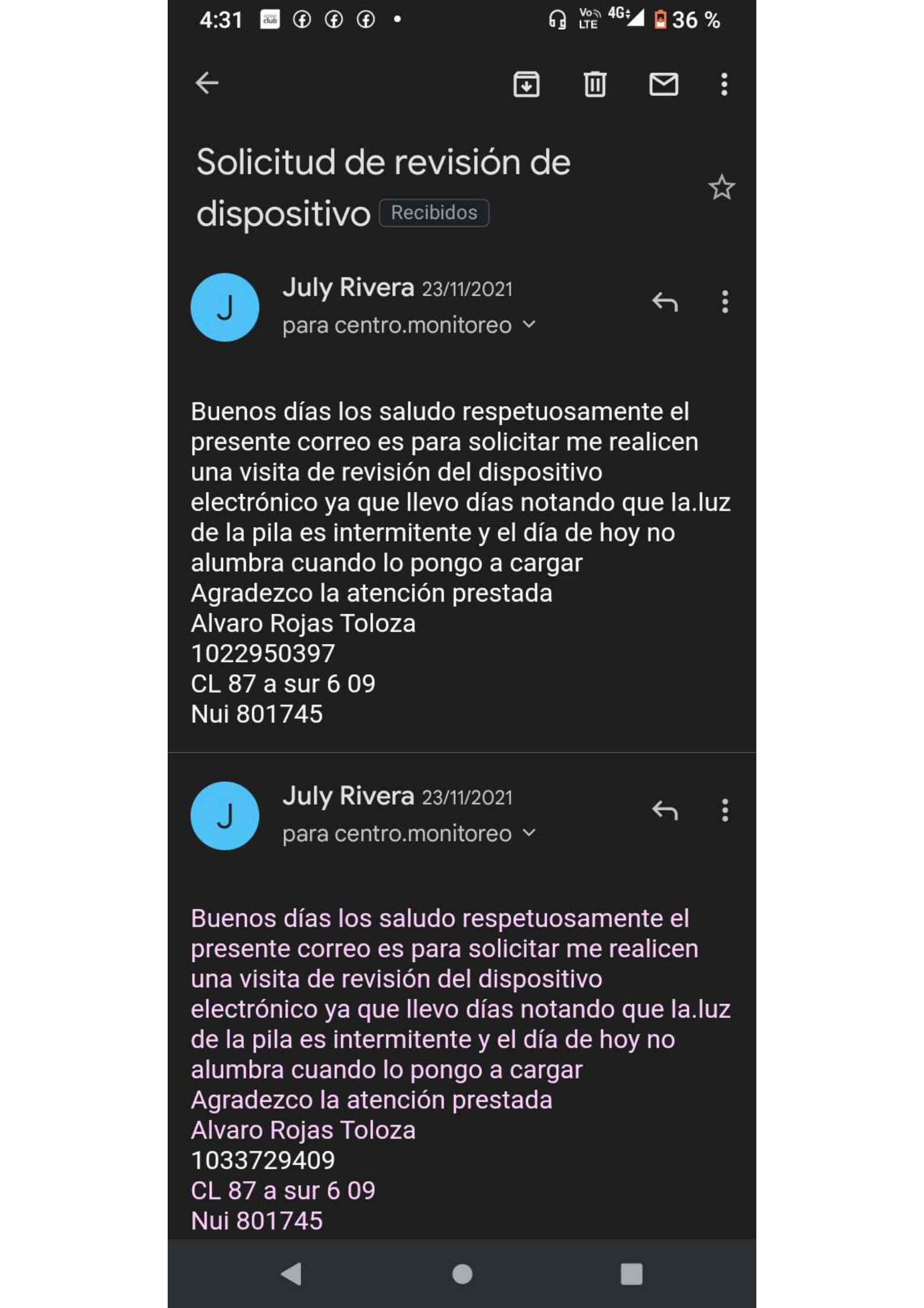

4:31 • 36 %

Solicitud de revisión de dispositivo

Recibidos

July Rivera 23/11/2021
para centro.monitoreo

Buenos días los saludo respetuosamente el presente correo es para solicitar me realicen una visita de revisión del dispositivo electrónico ya que llevo días notando que la.luz de la pila es intermitente y el día de hoy no alumbra cuando lo pongo a cargar
Agradezco la atención prestada
Alvaro Rojas Toloza
1022950397
CL 87 a sur 6 09
Nui 801745

July Rivera 23/11/2021
para centro.monitoreo

Buenos días los saludo respetuosamente el presente correo es para solicitar me realicen una visita de revisión del dispositivo electrónico ya que llevo días notando que la.luz de la pila es intermitente y el día de hoy no alumbra cuando lo pongo a cargar
Agradezco la atención prestada
Alvaro Rojas Toloza
1033729409
CL 87 a sur 6 09
Nui 801745

Sistema

36 %

Se guardó la captura de pantalla
Presiona para ver la captura de pantalla

COMPARTIR EDITAR BORRAR

July Rivera 23/11/2021
para centro.monitoreo

Buenos días los saludo respetuosamente el presente correo es para solicitar me realicen una visita de revisión del dispositivo electrónico ya que llevo días notando que la.luz de la pila es intermitente y el día de hoy no alumbra cuando lo pongo a cargar
Agradezco la atención prestada
Alvaro Rojas Toloza
1033729409
CL 87 a sur 6 09
Nui 801745

Mostrar texto citado

Oficial de Servicio - CERVI 23/11/2021
Cordial Saludo, De manera atenta
se informa que en el momento tiene

July Rivera Anteayer
para abogadosrodriguez

--------- Forwarded message ---------

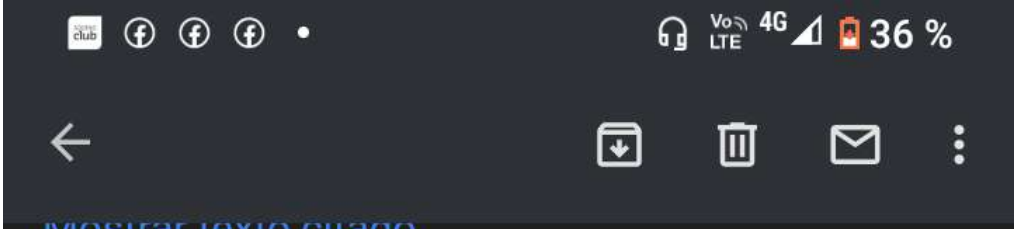

Mostrar texto citado

R

RODRIGUEZ NIÑO 12:32 p. m.
para mí

ME PERMITO ENVIAR RECURSO, POR FAVOR EN LA PARTE DE PRUEBAS TRASCRIBIR TODAS LAS QUEJAS Y RECLAMOS HECHAS PARA LA REVISION DEL DISPOSITIVO BRAZALETE ELECTRONICO, CON FECHAS.

DESPUES REVISELO, FIRMELO, ESCANEOLO JUNTO CON LAS PRUEBAS QUE TIENE EN SU PODER Y REMTALO POR CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO DE EJECUCION Y PENAS.

CUALQUIER DUDA, FAVOR COMUNIQUENSE

De: July Rivera <ykattyrg2017@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 10:20 a. m.
Para: abogadosrodriguez@outlook.com <abogadosrodriguez@outlook.com>